

Señor
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA RODRIGO ALEJANDRO SOLANO.

NO. 2019-00195

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto le manifiesto que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la providencia de fecha 15 de julio de 2020, notificada por anotación en el estado del 16 de julio de 2020, a través del cual corre traslado de las excepciones propuestas por la demandada, y decide acerca de una prueba solicitada por la misma.

OBJETO.

La finalidad de este recurso es que se revoque la providencia y se otorgue el traslado de las defensas promovidas por la parte demandada, hasta tanto se remitan al suscrito, o se garantice el acceso público, al citado escrito y sus anexos.

FUNDAMENTOS.

La providencia recurrida dice correr traslado del escrito de excepciones propuestas por la parte demandada, pero a la notificación de la providencia no se acompaña ni el escrito del que se corre traslado ni sus anexos.

Sin ese contenido, como resulta obvio, para mi representada resulta absolutamente imposible pronunciarse acerca de los motivos que tenga el demandado para despreciar las pretensiones de nuestra demanda, avaladas en el auto de mandamiento ejecutivo.

Tanto la parte demandada como el despacho han incumplido los preceptos legales que establecen la obligación de poner a nuestra disposición los documentos que se dan en traslado.

En efecto, el art. 78 num. 14 del C. G. del P. imponía al señor representante judicial del demandado la obligación de: “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.”

En la demandada introductoria claramente se lee cuál es mi dirección electrónica, pero brilla por su ausencia la remisión del escrito y sus anexos por parte del apoderado de la parte demandada.

Por su lado, el art. 4 del Decreto 806 de 2020, expedido con ocasión a la pandemia que aqueja nuestro país, señala que: “Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto”.

Como evidentemente no hay acceso en este momento al expediente, ni siquiera pidiendo cita a su señoría, por la potísima razón que la sede del juzgado está cerrada, en aplicación al art. 1 del Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, es imposible que tengamos acceso a la información del expediente de una manera diferente a la remisión del escrito y sus anexos a nuestros correos electrónicos anotados desde la demanda.

Así pues, es totalmente violatorio del derecho fundamental al debido proceso y al derecho de defensa de mi representada correr traslado de unas excepciones que se dice propuso la parte demandada, sin tener acceso al escrito que las contenga y las pruebas en que se base.

Corolario de lo anterior, le solicito revocar el auto recurrido, hasta tanto mi garantice a mi representada el acceso al escrito y anexos que se da en traslado.

Atentamente,



JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C. NO. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.P. NO. 64.602 DEL C.S. DE LA J.